



Ubicación 7316
Condenado JAVIER ANTONIO CONTRERAS CAMPOS
C.C # 1078366961

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIO

FREDDY ENRRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 7316

Condenado JAVIER ANTONIO CONTRERAS CAMPOS
C.C # 1078366961

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

SECRETARIO

FREDDY ENRRIQUE SAENZ SIERRA



Ejecución de Sentencia	: 7316
No. Único de Radicación	: 25286-60-00-377-2009-00083-00
Condenado:	: JAVIER ANTONIO CONTRERAS CAMPOS
Cédula:	: 1.078.366.961
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO De FUNZA (CUNDINAMARCA)
Delito (s)	: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
Detenido	: COMPLEJO PENITENCIARIO y CARCELARIO COMEB BOGOTA D.C.
Decisión:	: Auto Niega Prisión Domiciliaria

República de Colombia



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria a Javier Antonio Contreras Campos.

ANTECEDENTES

El 23 de mayo de 2012, el Juzgado Penal del Circuito de Funza con Funciones de Conocimiento, condenó a Javier Antonio Contreras Campos, como autor del delito de acceso carnal con menor de catorce años con circunstancias de agravación, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo por tratarse de dos víctimas diferentes, a la pena de 23 años de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal y la prohibición de acercarse a la víctima e integrantes de su grupo familiar por el mismo lapso. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La defensa apeló y el 20 de noviembre de 2012 la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca resolvió modificar la pena impuesta, fijándola en 22 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diez (2010).

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Fecha providencia	Redención reconocida
15 de Mayo de 2014	4 Meses y 15 Días
7 de Julio de 2015	4 Meses y 3.5 Días
27 de Julio de 2016	3 Meses y 7.5 Días
16 de Abril de 2018	3 Meses y 19 Días
30 de Mayo de 2019	4 Meses y 6.5 Días
24 de Julio de 2019	1 Mes y 21.5 Días
TOTAL	20 Meses y 13 Días



CONSIDERACIONES

Este Juzgado, en virtud del artículo 5º de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 7A a la ley 65 de 1993, procede a estudiar la posibilidad de conceder el mecanismo sustitutivo de la pena al tenor del artículo 38G del Código Penal.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adicionó al Código Penal el artículo 38 G y su texto es:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (La negrilla es del Juzgado)

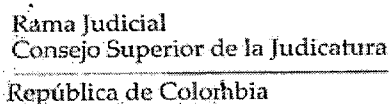
Javier Antonio Contreras Campos fue capturado el Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diez (2010), a la fecha ha descontado Diez (10) Años y Veintiún (21) Días de Detención Física, por actividades de redención se le ha reconocido lo equivalente a Un (1) Año, Ocho (8) Meses y Trece (13) Días.

Al sumar esos tiempos resulta un total de Once (11) Años, Nueve (9) Meses y Cuatro (4) Días, monto que supera la mitad de la pena de Veintidós (22) Años de prisión, equivalente a Once (11) Años.

No obstante, en el presente evento concurre una prohibición expresa para este tipo de beneficios, toda vez que el artículo 38G del Código Penal no permite su concesión cuando el penado esté condenado por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales:

A su vez, existe otro impedimento legal expreso para el otorgamiento del beneficio que pretende el sentenciado, toda vez que el numeral 8º del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 prohíbe conceder beneficio o subrogado judicial o administrativo al autor de un delito que atentó contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en este caso, Acceso Carnal Abusivo con menor.

En este sentido, vemos que el hecho delictivo se desplegó en el año Dos mil Ocho (2008), es decir, en vigencia de la Ley 1098 de 2006 que es una norma especial, cuyo objeto es la de proteger y defender los derechos humanos de los niños y adolescentes de carácter prevalente y superior, el Congreso de la República en legítimo ejercicio de su función legislativa estableció que el responsable de las conductas punibles que afecten libertad, integridad y formación sexuales de los menores de edad no puede beneficiarse con los subrogados penales y/o beneficios administrativos o judiciales.



SIGCMA

La Ley 1709 de 2014 no derogó expresa o tácitamente el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, no hay duda que esa norma sigue vigente y hacer una consideración contraria conllevaría a desconocer que la política criminal de las tres ramas del poder público siempre ha sido la de castigar con severidad los delitos cometidos contra niños y adolescentes, quienes por su inmadurez psicológica están en condición de debilidad manifiesta y requieren que el Estado les suministre una protección especial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

Primero. Negar a JAVIER ANTONIO CONTRERAS CAMPOS la aplicación del artículo 38G del Código Penal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REMITIR copia de la presente providencia ante la asesoría jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota para que obre en la hoja de vida del sentenciado para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~GINNA LORENA CORAL ALVARADO~~
~~JUEZA~~

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No _____

La anterior Providencia: _____

La Secretaria _____


 Centro de Servicios Administrativos
 JUDICADOS DE LA JUNTA DE PENAS BOGOTÁ

20/05/60 3:27
 Juan Antonio Centeno
 10 FE 366 467

LA
 IMPRESA

Bogotá 26 de mayo 2020. 7316-3. Archivo

Suñora: Juez Tercera de Ejecución Penal y

medidas bogota

Referencia: Recibe a pagar por los recursos de

RECEPCION DE PAGOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCION PENAL

MEMORIALES

VENTANILLA 1

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE DEL PAGO: Recursos de

Reposición y oposición al auto del

15 de mayo 2020, convalidado por el suscrito

en Pasados días y depositar sustanciando

de los sumarios otorgados y Regulados por

el tipo "correspondencia".

Respectuosos y fraternal saludo.

Suñora Juez es menor del suscrito ciudadano

Pagar por los Recursos de ley Asistido por el derecho

a la defensa, contradicción y Principio universal de

favorabilidad.

Dentro de la Ejecutable Impuesta, mi comportamiento

ha tomado un Acuerdo no Proclive al delito cometido

en mi Posición de Acuerdo a la administración de

Justicia por los Programas establecidos por el legislador

de Reevaluación, Por esto Suñora acorda al Programa

cumplido a cabalidad por el suscrito difiere sustancial-

mente del guarismo aritmético manifestado por su lav-

table después en la década ya superada considero que

existe un lapso aritmético su Sumatoria expone la

solapados es mi Primer Inconformismo.

En segundo lugar Suñora usted considera el "no otorgamiento" del beneficio Por la norma del auto 2006, yo le Ruego

①

②

La puma era Pafio 2º Torre A

(2)

Javier Antonio Contreras Campos
CC 1.078.366.961 T.D



su sacador y usuario judicial

Acorde a la ley 1755/15 Art 14, 15, 21.

En espera de sus operaciones y favorable Resolución

Por la aplicación del Art 29 de nuestra carta superior, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al Acto que se le imputa, en materia Penal, la ley Permisiva o favorable, aun cuando sea Posterior, se aplicará de preferencia a la Restrictiva o desfavorable, Adiciones Judiciales y administrativas. Recibirán la misma Protección y Trato de los Acordados y gozarán de los mismos derechos y oportunidades. Por lo anteriormente expresado, luego Reconsiderar y se Ratifica su Resolución de negación a mi Petición de sustitución o domiciliaria de buscar por favor la mas Permisiva o favorable que nuestro organo legislativo de permisos aplicar, Acordado a la Verificación sustancial de la Resolución otorgada, por considerar muy bajo el gravamen tanto en Roboración si usted tiene presente Seguridad que cuenta con una Asignación de Referencia donde a mi clasificación en fase de Seguridad y al sistema Progresivo Regulado por el Típo y estipulado en la ley.

Somora: Juez 3ª Torera de Ecuador
Penas y medidas bogota

Calle 11 N° 9424 bogota

Reuete. Javier Antonio Contreras campos
CC 1.078.366.961 TJ

La picara era Pollo 2ª Torra A